

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Joaquina de Vedruna». Domicilio: Carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 10. Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.

La presente autorización surtirá efectos en el presente curso 1991/1992.

Esta autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad autorizada del Centro de Bachillerato.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24286 *ORDEN de 23 de septiembre de 1991 por la que se concede al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Santa María de los Apóstoles», de Madrid, la clasificación de homologado, con una capacidad de 420 puestos escolares.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Daniela Pérez Ortiz, en representación de las Misioneras Cruzadas de la Iglesia, entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados habilitado denominado «Santa María de los Apóstoles», sito en Madrid, plaza de Grosella, 4, mediante el que solicita la clasificación de homologado:

Resultando que, por Orden de 5 de mayo de 1981, el Centro que nos ocupa obtuvo autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados, con la clasificación de habilitado, fijándosele una capacidad máxima de 1.000 puestos escolares:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, que lo envía con los informes preceptivos:

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en fecha 24 de octubre de 1990, emite informe desfavorable, ya que desde el punto de vista funcional los planos no se ajustan suficientemente a los condicionantes básicos de los programas de necesidades vigentes, en cuanto al número de locales y superficie de los mismos, así como tener que proyectar una segunda escalera:

Resultando que en fecha 23 de abril de 1991, ante los nuevos planos presentados, el Área de Proyectos, Construcciones Escolares y Administrativas de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, emite informe favorable estimando la capacidad máxima del Centro en 420 puestos escolares:

Resultando que según informe elaborado por la Unidad Técnica de Construcción de la Dirección Provincial de Madrid, el Centro ha realizado las obras de adaptación y estas se ajustan a los planos presentados:

Vistos la Ley 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, la Orden de 14 de agosto de 1975, por la que se aprueba el programa de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados y la Ley de Procedimiento Administrativo:

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente:

Considerando que aun cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación como homologado del Centro «Santa María de los Apóstoles», fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Considerando que al haberse realizado las obras de adaptación del Centro antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera, 4, de la Ley Orgánica 1/1990, de la Ordenación General del Sistema Educativo, le es de aplicación la normativa contenida en la citada Orden de 14 de agosto de 1975:

Considerando que el Centro reúne los requisitos mínimos establecidos, según se desprende del informe sobre instalaciones emitido por el Área de Proyectos, Construcciones Escolares y Administrativas de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por lo que procede la clasificación solicitada.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Conceder al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Santa María de los Apóstoles», de Madrid, la clasificación de homologado.

Los datos y composición resultante del citado Centro son los que se detallan a continuación:

Denominación: «Santa María de los Apóstoles». Localidad: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Plaza de Grosella, 4. Persona o Entidad titular: Misioneras Cruzadas de la Iglesia. Enseñanzas que tiene autorizadas: Formación Profesional de primer grado: rama administrativa y comercial, profesión administrativa; rama de Delineación, profesión Delineante; rama Electricidad, profesión Electrónica. Formación Profesional de segundo grado: rama administrativa y comercial, especialidad administrativa; rama de Delineación, especialidad Delineación Edificios y Obras, y rama Electricidad y Electrónica, especialidad Electrónica Industrial. Capacidad máxima autorizada: 420 puestos escolares, de los que 240 deberán dedicarse a Formación Profesional de segundo grado.

Segundo.-El centro deberá atenerse a su funcionamiento al número de unidades o puestos escolares autorizados.

Tercero.-Por la Dirección General de Centros Escolares se instruirá el oportuno expediente de modificación del concierto educativo para adecuarlo al número de unidades autorizadas, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Cuarto.-Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas, a que se refiere esta Orden, por las previstas en la disposición adicional octava, 2, d) de la citada Ley en la forma y plazos que determina el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, aprobado por Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24287 *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa TRANSFESA (revisión económica año 1991).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes Ferroviarios Españoles, Sociedad Anónima» (TRANSFESA) (revisión económica año 1991), que fue suscrito con fecha 24 de abril de 1991, de una parte, por miembros del Comité Intercenros de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1940/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,